

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Adamuz

BOP-A-2024-5314

Don Manuel Rojas Mendoza, Alcalde Accidental del Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba)

HACE SABER:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2024, aprobó inicialmente el Expediente GEX 2982/2024, de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, acuerdo que fue publicado en el BOP n.º 215, de 8 de noviembre de 2024, a efectos de que los interesados pudieran presentar alegaciones durante el plazo establecido en el artículo 17.2 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo.

Que habiendo transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial se considera definitivamente adoptado, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 del RDLeg. 2/2004, mediante el presente anuncio se publica el texto definitivo de la citada ordenanza, para su entrada en vigor desde la fecha de publicación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al



descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen la fosa común.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1 : Asignación de Sepulturas y nichos.

Nichos perpetuos:

- a) Filas 1^a y 4^a 450 €
- b) Filas 2^a y 3^a 450 €.



Nichos temporales:

Por tiempo limitado a 10 años y traslado a huesario.

- a) Filas 1^a y 4^a 450 €
- b) Filas 2^a y 3^a 450 €

Por tiempo limitado a 5 años y traslado a huesario.

- a) Filas 1^a y 4^a 450 €
- b) Filas 2^a y 3^a 450 €

Epígrafe 2: Asignación de terrenos para mausoleos y panteones

- a) Mausoleos, por metro cuadrado de terreno 800 €
- b) Panteones, por metro cuadrado de terreno 800 €

Nota común a los epígrafes 1 y 2.

-Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa queden vacantes, reversionen a favor del Ayuntamiento.

-El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados "perpetuos" no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

Epígrafe 3: Permisos de construcciones de panteones.

Permiso para construir panteones 46 €.

Epígrafe 4: Inhumaciones. Cadáveres o restos

- a) En mausoleo o panteón 120 €
- b) En sepultura o nicho perpetuos 60 €
- c) En sepultura o nicho temporales 60 €

Cuando se trate de inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al huesario, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura



quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revirtiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

Epígrafe 5: Exhumaciones Cadáveres o restos

- a) De mausoleos o de panteón 60 €
- b) De sepultura o nicho perpetuo 60 €
- c) De sepultura o nicho temporal 60 €

Epígrafe 6: Reducción y traslado.

Reducción de cadáveres y restos 60 €

Epígrafe 7: Conservación y limpieza.

Por reparaciones de urgencia, o trabajos de conservación y limpieza, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando, requerido para ello, el particular no atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales, se exigirá por cada operario y hora..... 12 €

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen. entendiéndose. a estos efectos. que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.



Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributarla.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma dispuesta en el artículo 17.1 del RDLeg2/2004, de 5 de marzo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Adamuz (Córdoba), 27 de diciembre de 2024.– El Alcalde Accidental, Manuel Rojas Mendoza.

